



CUADRO SINÓPTICO

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre de los temas UNIDAD III Y IV

Parcial II

Nombre de la Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

Nombre del profesor: MTRA. GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

Nombre de la Licenciatura: DERECHO
6to Cuatrimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Al 10 de junio del 2022

Unidad III Las actividades procesales y su forma

Las actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante las cuales el pleito procede desde el principio hacia la definición, y el conjunto de las cuales se llama procedimiento, deben amoldarse a determinadas condiciones de lugar, de tiempo, de medios de expresión; estas condiciones llámense formas procesales en sentido estricto

Consecuencias de la inobservancia de las formas. Nulidad La inobservancia puede llevar a la nulidad del acto o daña corrección o quedar sin consecuencias. Hay muchas normas meramente reglamentarias de la marcha exterior de la función jurisdiccional; su inobservancia no puede tener consecuencias procesales.

Secciones Sección principal Contiene la demanda, auto de ejecución (exequendo), contestación, pruebas, desahogo de las mismas, alegatos y sentencia.

El Juicio de Amparo derivado de los procedimientos Civiles CONVENIO ARBITRAL En la doctrina y tribunales jurisdiccionales, no hay inconveniente en aceptar que el convenio arbitral se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, con la simple manifestación del consentimiento entre las partes para celebrar el convenio arbitral;

1° Que las nulidades no son penalidades sino únicamente la consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas a las cuales la ley atribuye determinados efectos. 2° Que la naturaleza y el destino de un acto de procedimiento bastan para determinar su esencia; de otro modo, se llegará muy fácilmente a encontrar equivalentes las formas de procedimiento

No jurisdiccionales Son emitidos por autoridades que no ejercen el poder jurisdiccional, por personas investidas con fe pública y en casos de excepción, a ciertos actos realizados por particulares con conocimientos especializados a los que la ley otorga entera

DAR COSA DETERMINADA

Que se encuentre en poder del demandado. Si no la entrega se procederá al embargo judicial y si la cosa ya no existe se embargarán bienes que cubran el valor fijado, los daños y los perjuicios que serán establecidos por el ejecutante y moderados por el juez.

Sección de ejecución Se integra con copia cotejada de la demanda, copia simple del auto de ejecución (exequendo), requerimiento y embargo de bienes, depositaria, avalúo y remate (calificación de posturas, lineamiento y aprobación), posesión de los bienes adjudicados y otorgamiento de escrituras.

Laudo Es aquel acto procesal, mediante el cual el tribunal arbitral resuelve en un solo fallo todas las controversias sometidas a su conocimiento; también puede ser considerado como "laudo final" aquel que culmina la tarea de los árbitros, luego de haber dictado uno o más "laudos parciales". LAUDO PARCIAL Es el referido

Procesos Especiales Juicio Ejecutivo. Concepto Es el proceso especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes.

Tipos de obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos

AR EN ESPECIE Es decir, entregar cosas que se cuentan por número, peso o medida. Debe tomarse en cuenta que: » Si no se designa la calidad de la cosa y existen varias clases en poder del deudor, se embargarán las de mediana calidad.

DE HACER Consiste en que el demandado realice una actividad a que se comprometió, debiendo observarse los lineamientos siguientes: » Si el actor exige la prestación de un hecho por el propio obligado o por un tercero, el juez, atendiendo las circunstancias del caso, señalará un término prudente para que se cumpla con la obligación

Admisión Se realiza analizando de oficio la procedencia de la vía. Se considera consentida la vía ejecutiva si, en su oportunidad, el demandado no impugna su auto admisorio mediante el recurso de apelación, el cual procede en efecto devolutivo

LAUDO PARCIAL Es el referido

Títulos Ejecutivos Son aquellos documentos que expresan el nombre del acreedor y del deudor y contienen en sí mismos un crédito cierto, líquido y exigible derivado del acto jurídico en el incluido y a los cuales la ley otorga el beneficio de la aparejada ejecución, pudiendo iniciarse la acción ejecutiva para que sumariamente se embarguen y rematen bienes del obligado.

UNILATERALES: Cuando una de las partes adquiere los derechos y la otra las obligaciones.

SUJETAS A PLAZO Son aquellas obligaciones para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto y no lo serán cuando no se haya vencido el plazo, a menos que el deudor resulte insolvente y no garantice el adeudo, no entregue al acreedor las garantías necesarias prometidas, o una vez establecidas hubieren disminuido o desaparecido, sin que se sustituyeran por otras seguras

SUJETAS A CONDICIÓN Son aquellas obligaciones cuya existencia o resolución depende de un acontecimiento futuro e incierto. La condición puede ser suspensiva, si de su cumplimiento depende la existencia de la obligación, o resolutoria, cuando cumplida ésta termina, volviendo las cosas al estado que tenían con anterioridad.

Embargo Debe llevarse a cabo una vez que se ha verificado el requerimiento sin obtener el pago, siguiéndose las reglas de cualquier secuestro judicial, las cuales han quedado especificadas en los capítulos precedentes.

LAUDO PARCIAL Es el referido

El Código adjetivo civil del Distrito Federal establece los siguientes:

BILATERALES O RECIPROCAS Cuando todas las partes en la relación jurídica quieren derechos y a su vez obligaciones. En este caso, la parte que solicita la ejecución, al presentar la demanda debe consignar las prestaciones debidas al demandado o comprobar fehacientemente su cumplimiento. (Jurisprudencia: VÍA EJECUTIVA, OBLIGACIONES BILATERALES.)

DAR DINERO En este caso es necesario que exista cantidad líquida, ya que no puede despacharse ejecución sobre sumas no cuantificadas en moneda circulante. Si el título ejecutivo determina cantidad líquida sólo en parte, se decretará la ejecución por ésta, reservándose el resto para seguirse en la vía ordinaria.

Emplazamiento, contestación, pruebas Una vez realizado el embargo se debe emplazar al deudor para que en un término no mayor de nueve días pueda oponer las excepciones y defensas que tenga, siguiendo todos los demás trámites de juicio ordinario y ventilándose conjuntamente, pero de manera independiente, la sección de ejecución.

LAUDO PARCIAL Es el referido

Remate Se realiza una vez agotado el procedimiento en la sección principal, si se considera procedente la acción sobre los bienes embargados, y con su producto se hará pago al acreedor.

LAUDO PARCIAL Es el referido

LAUDO PARCIAL Es el referido

CONTRATO DE CONCESIÓN Y ENTIDAD MUNICIPAL Una entidad municipal, suscribe un contrato de concesión, virtud del cual ceden un conjunto de inmuebles a fin de que puedan ser explotados por la empresa concesionaria, por el plazo de 10 años, estableciéndose como contraprestación a favor de la Municipalidad el pago del 30 % de la utilidad mensual que perciba la concesionaria por cualquier ingreso económico, generado por la explotación de los inmuebles y ambientes materia de concesión.

La "Oposición A La Ejecución". Contradicción Entre La Ley Arbitral Y El Código Procesal Civil El proceso de ejecución es el mecanismo que se utiliza para lograr la satisfacción o materialización de la obligación contenida en el título, en un escenario de garantías y de exigencias a través de la fuerza, en el caso que opere en el escenario judicial.

Juicio hipotecario Concepto Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca. (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA, OBJETO).

Procedencia y tramitación Procedencia Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).

Procedencia y tramitación Procedencia Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).

ramitación
Deben observarse los parámetros que a continuación se indican, en el entendido de que todo lo no especificado se ajusta a lo señalado para el juicio ordinario.

Admisión Cuando el escrito inicial reúne los requisitos ya indicados, el Tribunal tiene que dar curso al procedimiento (darle entrada a la demanda) y ordenar:

Depósito de la finca hipotecada
A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforman el contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados. Asimismo, en caso de que lo pida el acreedor, se puede ordenar al depositario que forme un inventario para que sea agregado a los autos, quedando obligado a dar todas las facilidades necesarias para su formación, pudiendo el juez compelerlo por los medios de apremio para el caso de desahato.

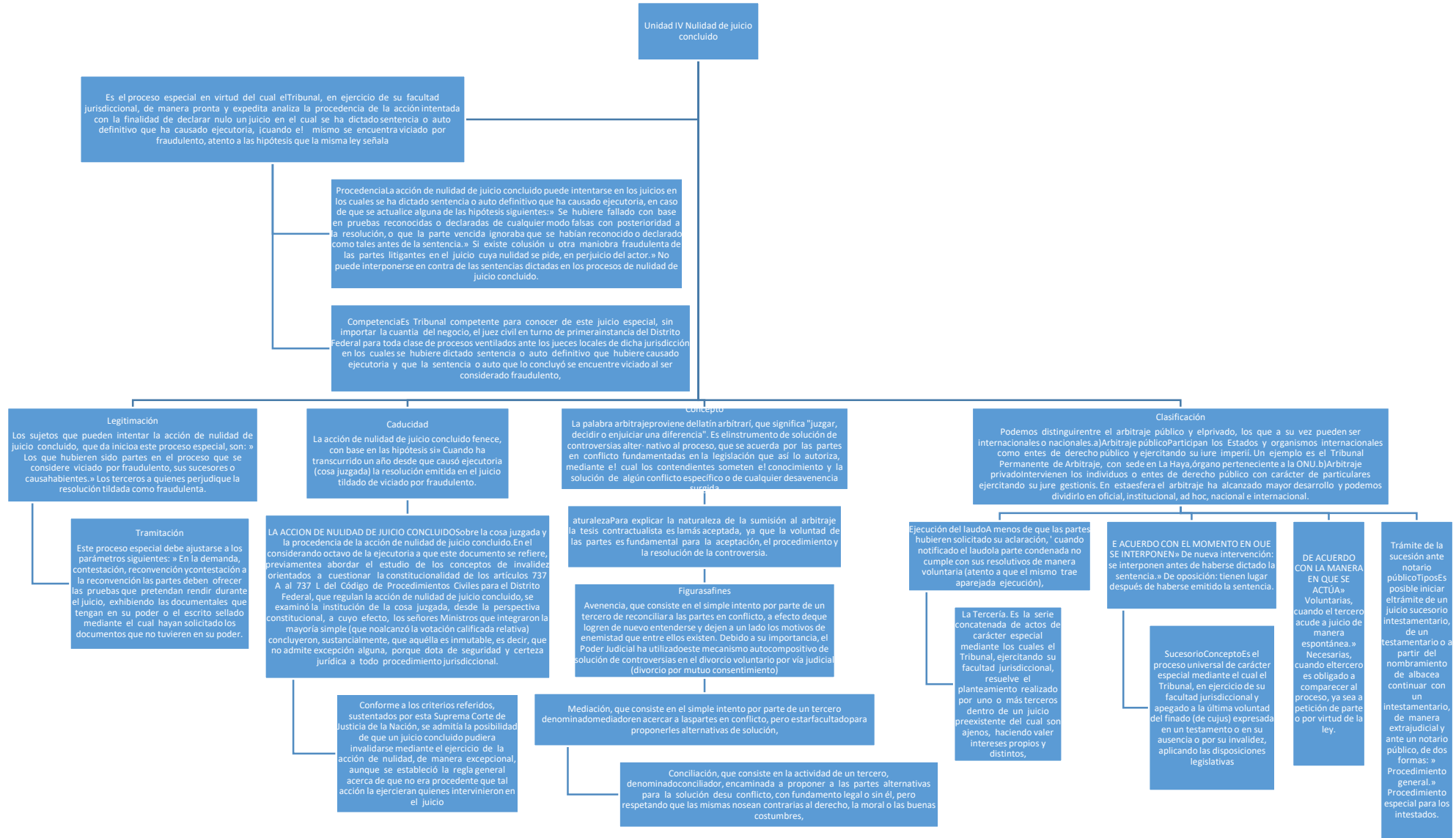
Depósito de la finca hipotecada
A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforman el contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados. Asimismo, en caso de que lo pida el acreedor, se puede ordenar al depositario que forme un inventario para que sea agregado a los autos, quedando obligado a dar todas las facilidades necesarias para su formación, pudiendo el juez compelerlo por los medios de apremio para el caso de desahato.

Preparación de pruebas
Se lleva a cabo observando los lineamientos específicos siguientes: » Se realiza por las partes y, por tanto, a la audiencia tienen que presentar a sus testigos y, en cuanto a la prueba pericial, deben acatar lo ordenado para el juicio ordinario. » Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede presentar a sus testigos, el Tribunal debe mandarlos citar con el apercibimiento de

Sentencia
El Tribunal debe procurar dictarla en la misma fecha de la audiencia, a menos que se trate de pruebas documentales voluminosas, en cuyo caso contará con un plazo de ocho días para hacerlo y mandarla notificar por medio del Boletín Judicial. La parte condenada siempre debe pagar las costas. (Jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA, PAGO DE LAS COSTAS.)

Audiencia
Una vez contestada la demanda (o transcurrido el plazo para ello) o, en su caso, contestada la reconvencción (o transcurrido su plazo), el juez debe señalar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual debe fijarse dentro de los 25 días siguientes y cumplir con los lineamientos siguientes:

El juez debe presidirla.
» Se inicia resolviendo todas las excepciones procesales y los incidentes que hubiere. » Deben desahogarse las pruebas admitidas y preparadas. » En caso de que existan pruebas no preparadas tienen que diferirse y el oferente, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá que atender que se preparen para que sean desahogadas en la nueva fecha, cuyo señalamiento debe fijarse dentro de los 10 días siguientes.



BIBLIOGRAFÍA

TEORÍA Y CLÍNICA, ED. OXFORD, MÉXICO NOVIEMBRE 2006.

COUTO, MÉXICO, EDICIÓN 2004.

SOTO ALVAREZ, CLEMENTE, PRONTUARIO DE INTRODUCCIÓN AL

ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL, ED. LIMUSA NORIEGA EDITORES, TERCERA EDICIÓN.